



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de diciembre de 2008.
C-122-08.

Señor
René Luciani
Director General de la
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señor Director:

Me dirijo a usted con ocasión de referirme a su nota de 31 de octubre de 2008 mediante la cual remite a esta Procuraduría para la emisión de concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, un (1) expediente relativo a la solicitud de revocatoria de la resolución N°DG 007 de 24 de octubre de 2001, por cuyo conducto esa institución concedió a América Córdoba Rebolledo una pensión de retiro anticipado temporal por la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Seis Balboas con 77/100 (B/.446.77).

En relación con la solicitud objeto de este concepto, resulta pertinente indicar que el artículo 62 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 permite a las entidades públicas revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. cuando haya sido emitida sin competencia para ello;
2. cuando el beneficiario haya incurrido en declaraciones o aportado pruebas falsas para obtenerla;
3. **si el afectado consiente en la revocatoria; y**
4. cuando así lo disponga una norma especial.

En el presente caso, se observa que la afectada, América Córdoba Rebolledo, tal como consta en nota de fecha 7 de octubre de 2008, ha puesto de manifiesto su consentimiento respecto a la revocatoria de la resolución N° DG 007 de 24 de octubre de 2001; situación que configura el supuesto de hecho previsto por el numeral 3 de la disposición previamente citada, por lo que, en consecuencia, resulta jurídicamente viable la revocatoria de la misma en sede administrativa.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.

Adj. Un expediente.

